

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 8 y 55 minutos de esta mañana me dice lo siguiente:

«Ha sido preso el cabecilla Joaquin Nazarre, que se titula comandante general de la provincia de Huesca.

Dispersada la partida de Sabariegos.

No ocurre novedad en el resto de la Península.»

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 25 de Agosto de 1869.—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 464.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Se hallan en poder del Juzgado de Estepa dos jumentas, cuyas señas se espresan á continuacion, encontradas en poder de Simon Lopez y Rafael Carmona, que se cree sean robadas. Las personas que se consideren dueñas de ellas, se presentarán ante dicho juzgado á reclamarlas pro-

vistas de los documentos que acrediten su verdadera adquisicion.

Córdoba 21 de Agosto de 1869.—El D. de Hornachuelos.

### Señas.

Una de ellas parda, cerrada, alzada 6 cuartas, con un sobretendon en la mano izquierda, herrada en el lado izquierdo del cuello y entre los hollares con el que se figura V, el cual parece hecho reciente como para borrar otro.

La otra rucia oscura, alzada cinco cuartas y media, edad 4 1/2 años y herrada en el lado derecho del cuello con el que figura, A.

Núm. 465.

### SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de la caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Colmenar, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 21 de Agosto de 1869.—El D. de Hornachuelos.

### Señas.

De 7 1/2 años, pelo negro, redondo de culata, abierto de pier-nas, de 7 cuartas de alzada, frente entrecana, un burujon en la quijada derecha, un poco do paño en el ojo derecho, con un hierro en el lado izquierdo del cuello.

Núm. 466.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las prendas y dinero cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á José Lozano, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Marchena con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 23 de Agosto de 1869.—El D. de Hornachuelos.

### Señas.

Una capa de paño fino, color castaña, con vueltas de terciopelo carmesi.

Unas botinas de chagri con punteras de charol, de hombre.

Cuarenta duros en monedas de oro de á cien reales.

Doce duros en moneda de cobre decimal y nueve duros y medio en pesetas y tres napoleones.

Núm. 467.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué hurtada á D. Juan Bautista Fernandez, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Almodovar con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 23 de Agosto de 1869.—El D. de Hornachuelos.

### Señas.

Una yegua castaña, cabos negros, 7 años, mediana, con una grieta transversal en la parte anterior del casco de la mano izquierda.

Núm. 468.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Castro del Rio con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 23 de Agosto de 1869.—El D. de Hornachuelos.

### Señas.

Una mula negra, algo tostada, cana, cerrada, la marca y con dos esperabanos.

Núm. 469.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un potro cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Espiel con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 23 de Agosto de 1869.—El D. de Hornachuelos.

### Señas.

Un potro colorado, castaño, cal-

zado poco de un pie, y una nube en un ojo, y un poco sobado en el lomo y con 5 años.

Núm. 472.

*Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.*

No residiendo en esta capital D. Jorge Wilkinson, y careciendo de representante en la misma á quien poder hacer entrega del título de propiedad de la mina de carbon denominada «El Triunfo» (a) Nueva Esperanza, término de Córdoba, expedido á su favor, el cual se encuentra en esta Seccion desde el 10 de Marzo de 1867, he dispuesto por decreto del dia de ayer fijar el plazo de 10 dias para que dentro del mismo pueda recojerlo y tomar la oportuna posesion, pues de lo contrario se caducará la concesion de que se trata.

Córdoba 4 de Agosto de 1869.  
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 473.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

El Sr. Alcalde de Lucena me participa que se encuentra en su poder una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué encontrada por Antonio Calado en la dehesa de Jauja, y á fin de averiguar quien sea su dueño, recurre á este Gobierno la expresada autoridad para que se haga público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á la indicada yegua dirijan las oportunas reclamaciones ante dicha Alcaldia acompañando documentos que acrediten pertenecerle.

Córdoba 23 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

*Señas.*

Alzada mas de siete cuartas, pelo negro, calzada del pié derecho y herrada.

Núm. 474.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas en el cortijo de los Charcos, término de la villa de Castro del Rio, propias de D. José Osuna y Marquez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de dicha villa con la persona en

cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 23 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

*Señas de las caballerias.*

Un mulo de dos años, pelo claro, de mas de siete cuartas, cerrado del cuarto derecho y herrado.

Un potro de tres años, pelo colorado claro, de seis cuartas y herrado.

Y una yegua cerrada, negra, con un hierro que no se distingue que por el remate de arriba parece que forma una corona, y tiene unamadura en el costillar izquierdo como un napoleon.

Núm. 475.

El Ilmo. señor Director general de Administracion y establecimientos penales del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Con objeto de remitir todos los datos necesarios para formar un proyecto de ordenanzas generales de policia urbana y rural, uniformes para todos los pueblos, y al propio tiempo satisfacer la necesidad demostrada por la práctica de que este centro administrativo tenga conocimiento de las que rigen en cada localidad, se servirá V. S. remitir á esta Direccion, con la brevedad posible, un ejemplar de los que se hallen vigentes, así en esa capital como en las diversas poblaciones de la provincia que para los asuntos de policia urbana tenga establecidas dichas ordenanzas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad posible, un ejemplar de las ordenanzas que rijan en sus respectivas localidades.

Córdoba 23 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 476.

*Policia Urbana.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se dice al Gobernador de la provincia de Castellon lo siguiente:

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de esa capital en queja de la providencia que relevaba del

pago de nuevas aceras á los dueños de las casas que radican en las calles que se han embaldosado, este alto cuerpo con fecha 1.º de Junio del corriente ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion se ha enterado del adjunto recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Castellon de la Plana, contra la providencia del Gobernador de aquella provincia, dictada en el expediente sobre exencion de pago de los gastos que ocasione el establecimiento de nuevas aceras.

De su exámen resulta: que D. Simon Cienfuegos, D. José Galvan y otros vecinos de la ciudad de Castellon, solicitaron del Gobernador que ordenase al Ayuntamiento de la misma, que se abstuviera de reclamarles como dueños de los edificios á cuyo frente se han construido nuevas aceras el coste de los cuatro palmos que establecen las Reales órdenes de 7 de Julio de 1863 y 17 de Mayo de 1866, por haber atendido á este gasto desde 1826 á 1830, en que tuvo efecto su primitiva construccion.

Oido el Consejo provincial manifestó que la Real orden de 13 de Setiembre de 1866, prescribe que es carga pública, peculiar y exclusiva del presupuesto municipal, el entretenimiento y reparacion de los empedrados, satisfechos que hayan sido los de primera construccion por los dueños de predios urbanos en su parte correspondiente, y que el haber sustituido el anterior empedrado con las actuales aceras de losa, no es motivo bastante para destruir ni aun desvirtuar el hecho primitivo, de que los particulares contribuyeron con sus propios recursos á la construccion de aquella obra, y que la nueva no tenia otro carácter que el de conservacion, reparacion y policia, si bien arreglado con el esmero propio de la época; por lo tanto opinó que se diera lugar á la solicitud de los propietarios de casas de aquella ciudad, previniendo al Alcalde que á su tiempo incluyera como gasto obligatorio en el presupuesto municipal la cantidad que exigió á los mismos por este concepto.

Y habiéndose conformado el Gobernador con el anterior dictámen, el Ayuntamiento acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. enalzada de la anterior providencia, exponiendo que los recurrentes hacen muchos años empedraron las fachadas de sus casas, que el Ayuntamiento ha conservado despues; pero de lo que ahora se trata es de la construccion de aceras de baldosas de piedra, lo cual es distinto de conservar los guijarros que los reclamantes tenian al frente de sus

casas, prueba de ello que los demas vecinos han abonado religiosamente lo que les correspondió por la nueva construccion sin que nadie haya desnaturalizado el significado de las palabras, para sostener que la construccion de aceras que no existian era reparar lo antiguo: esperando por lo tanto que se revoque el acuerdo del Gobernador, declarando que vienen obligados los propietarios á este pago, por que á pesar de los antiguos empedrados se trata de construccion y no de reparacion de lo que ya existe.

La cuestion que se ventila en este expediente está reducida á averiguar si debe considerarse nueva construccion la colocacion de aceras en el sitio donde habia empedrado. El hecho es que se han puesto baldosas donde no existian; luego se ha construido una cosa nueva, y que esta produce una mejora para los dueños de las fincas es indudable, pues preserva de la humedad sus edificios. Si los reclamantes abonaron el empedrado de las fachadas de sus casas el año 1830, el Ayuntamiento lo ha reparado y conservado desde entonces hasta el dia, cumpliendo con lo prescrito en la Real orden de 13 de Setiembre de 1866, como conservará y reparará las nuevas aceras que es á lo que está obligado. De consiguiente siendo una obra nueva no hay duda alguna de que los recurrentes deben abonar lo que les corresponda, según las citadas Reales órdenes de 7 de Julio de 1863 y 17 de Mayo de 1866, que previenen que los dueños de las casas costeen las aceras dentro del radio de tres pies como lo han verificado los demas vecinos de Castellon, y procede por tanto revocar el decreto del Gobernador de aquella provincia.

Y habiéndose conformado S. A. el Regente del Reino con el preinserto dictámen, de su orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Y habiendo dispuesto S. A. que esta resolucion sirva de medida general para los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir, y siendo enteramente igual el que refiere V. S. en su comunicacion de 30 de Junio próximo pasado, dando cuenta de haber suspendido el acuerdo de la Diputacion provincial por el que se obliga á los propietarios de la calle de los Mascarones á que paguen el importe del embaldosado de dicha calle, procede que aquel acuerdo se ejecute en cumplimiento de la antedicha resolucion, la cual no se contradice con la adoptada por la Real orden de 22 de Setiembre de 1866 respecto á una reclamacion análo-

ga de varios propietarios de Taragona, porque segun resulta del expediente, estos no solamente abonaron el empedrado propiamente dicho, sino las «aceras» que la calle tenia antes de construir el nuevo enlosado. Todo lo cual comunico à V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del citado expediente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 492.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca de una yegua cuyas señas se espresan à continuacion, la cual fué hurtada la noche del 14 del actual à Francisco de Cuenca Franco, vecino de Lucena, y caso de ser habida la remitirán à disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cabra con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Edad 3 años, castaña colorada, con las cerdas de la cola cortadas por medio, con el hierro del Conde de Santa Ana en el lado izquierdo y un sobrehueso en la mano izquierda, bien formada y rayana à la marca.

Núm. 493.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca y captura de Juan Lopez Acosta, natural de Pino Genil ú otro pueblo inmediato à Granada, cuyas señas se espresan à continuacion, el cual lo reclama el Juez del Puerto de Santa Maria, à consecuencia de la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Manuel Garcia, y caso de ser habido lo remitirán à disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 24 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Estatura regular, grueso, cara redonda, color moreno, barba negra,

edad 27 años, viste pantalon y blusa azul, faja encarnada, sombrero calañes.—Con cédula de vecindad

Núm. 495.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º  
Minas

En el expediente de la investigacion «La Josefa 2.ª» término de Fuente Obejuna, à nombre de Don Enrique Oshea y compañía, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

Dese copia al interesado del informe del Ingeniero respecto à la investigacion «La Josefa 2.ª» término de Fuente Obejuna, para que pueda alegar lo que orea conveniente à su derecho, advirtiéndole que el plano à que se refiere queda de manifiesto en la Seccion, y que trascurridos 30 dias sin que oponga cosa alguna se le tendrá por conforme con la propuesta de dicho Ingeniero, notificándose por medio del «Boletin oficial» toda vez que el interesado D. Enrique Oshea y compañía no reside en esta capital, y su representante D. Joaquin de Burgos ha fallecido.

Y para su cumplimiento se publica en el «Boletin oficial» con la copia del informe que se cita à los efectos del artículo 40 del reglamento del ramo.

Córdoba 23 de Agosto de 1869.  
—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Informe facultativo al expediente de investigacion titulado «La Josefa 2.ª» número 103.

Ilmo. Sr. Gobernador: La situacion y linderos estan conformes con el punto de partida señalado en el terreno que es una calicata; la visual y distancia al cortijo nuevo de la Gastana, conviene con la casa de Manuel Perez, à la que por equívocacion sin duda han dado aquel nombre: la designacion corresponde en su mayor parte al terreno solicitado en el antiguo expediente de registro de que procede, pero habiendo terreno franco, y no causando perjuicio à tercero se le varia adjudicándole las dos pertenencias modernas que solicita, haciéndolas juntar por el Sureste con las propuestas de la investigacion «La Josefa» segun se manifiesta en el adjunto plano. La oposicion presentada por D. Manuel Gil à nombre de D. Próspero Bernard de Volney por los expedientes La Concha y la Negociacion, debe desestimarse porque se encuentran cancelados, el primero en 22 de Octubre de 1861 y el último en 24 de Octubre del mismo año.

Córdoba 1.º de Noviembre de

1868.—El Ingeniero, José Joaquin Almeida.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 478.

Alcaldia popular de Cabra

Don Mariano Mendez de San Julian, Alcalde popular de esta ciudad etc.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion del impuesto personal correspondiente à los tres trimestres últimos del año económico de 1869 à 1870, con arreglo à lo dispuesto por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, se anuncia al público hallarse de manifiesto por el término de ocho dias, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan inspeccionarlo y reclamar de agravios ante la Junta de Jurados; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente en Cabra à 21 de Agosto de 1869.—Mariano Mendez de S. Julian.—José Noguerras, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 482.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, etc.

Habiéndose presentado en concurso voluntario Manuel Dominguez y Pacheco, de esta vecindad, solicitando à la vez espera, he mandado se convoque à junta general de acreedores para el dia treinta y uno del mes actual à las diez de la mañana en la audiencia de este juzgado, llamándose por edictos à los que no se hallan incluidos en el estado de deudas presentado por el Dominguez; y para que llegué à noticia de los acreedores que puedan encontrarse en este caso libro el presente en la ciudad de Montilla à diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoria, Joaquin Riobóo.

Núm. 484.

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Doña Ana Maria Porcuna y Torres, viuda de Don Francisco Huertas, vecina de la ciudad de Bujalance, solicita conmutacion de las rentas de la capellania fundada en la propia ciudad por D. Sebastian Cerrillo Gaitan, representado por Don José Gutierrez Ravé, de este domicilio.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 18 de Agosto de 1869.  
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 485.

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Doña Ana Maria Porcuna y Torres, viuda de Don Francisco Huertas, vecina de la ciudad de Bujalance, representada por D. José Gutierrez Ravé y Cabello, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en la propia ciudad por D. Alonso Perez de Alcoba.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 18 de Agosto de 1869.  
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 486.

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Doña Ana Maria Porcuna y Torres, viuda de Don Francisco Huertas, vecina de la ciudad de Bujalance, representada por D. José Gutierrez Ravé y Cabello, de este domicilio, solicita conmutacion de las rentas de la capellania fundada en la propia ciudad por D. Martin Perez de Alcoba.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Agosto 18 de 1869.  
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 487.

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Doña Ana Maria Porcuna y Torres, viuda de Don Francisco Huertas, vecina de la ciu-

dad de Bujalance, representada por D. José Gutierrez Ravé y Cabello, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en la propia ciudad por D. Rodrigo Perez de Alcoba.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Agosto 18 de 1869.  
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 488.

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que D.<sup>a</sup> Ana Maria Porcuna y Torres, viuda de D. Francisco Huertas, vecina de la ciudad de Bujalance, representada por D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en la propia ciudad por D. Francisco Gimenez de Linares.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 18 de Agosto de 1869.  
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 489.

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que D.<sup>a</sup> Ana Maria Porcuna y Torres, viuda de D. Francisco Huertas, vecina de la ciudad de Bujalance, representada por D. José Gutierrez Ravé y Cabello, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en la propia ciudad por D. Pedro de Velasco.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 18 de Agosto de 1869.  
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 490.

Licdo. Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Doña Ana Maria Porcuna y Torres, viuda de Don Francisco Huertas, vecina de la ciudad de Bujalance, representada por Don José Gutierrez Ravé y Cabello, de este domicilio, solicita conmutacion de las rentas de la capellania fundada en la misma ciudad por Don Alonso Rodriguez de Frias.

Lo que anuncio por término de

treinta dias en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 18 de Agosto de 1869.  
—Lic. Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 483.

### Escuela Especial de Veterinaria de Córdoba.

La matrícula se abrirá en este Establecimiento el dia primero de Setiembre, y durará hasta el treinta del mismo.

Para ser admitido como alumno en la enseñanza oficial se requiere:

- 1.º Presentar una solicitud al Sr. Director pidiendo su admision.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Atestado de buena vida y costumbres: estos documentos deberán estar legalizados en forma.

Los preliminares que se exigen son las materias que comprenden de la primera enseñanza superior, y elementos de Algebra y Geometría, de las cuales deberán presentar certificacion y sufrir examen, ya al ingresar de alumno ó bien antes de ser examinado de las asignaturas que estudian en el primer año de la carrera.

Los derechos de matrícula son diez escudos que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 21 de Agosto de 1869.  
—El Secretario, José Martin Perez.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor.*

Carne de vaca, de 3,800 á 4,200 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Cebada, de 2 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido. 630 fanegas.  
Precio medio... 4,225 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia:

Madrid 23 de Agosto de 1869.—  
El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

## ANUNCIOS.

**Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

## ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

**Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

## PLIEGOS

**de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

## REPARTIMIENTO.

**En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.**

**Legislacion española** de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.<sup>a</sup> la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nencles. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

**Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada**

da con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 23 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

**Se suscribe á todos** los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

**Nuevo sistema legal** de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.  
Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

## IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34.